



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3322.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 6380/2019; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 4292/2015, «POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN GENERAL PREVISTO EN LA LEY N° 125/1991 Y SUS MODIFICACIONES», Y SUS MODIFICATORIAS LOS DECRETOS N° 6733/2017, 8439 Y 1040/2018.**

Asunción, 11 de febrero de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional».

El Decreto N° 3107/2019, «Por el cual se Reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”» (Exp. M.H. N° 8943/2020); y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 104, de la Ley N° 6380/2019 faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes especiales de liquidación del Impuesto al Valor Agregado, cuando por las características de las actividades, formas de comercialización, envergadura del negocio y otras razones justificadas, faciliten su percepción.

Que con la intención de no generarse distorsiones en virtud a las particularidades propias del sector y permitir el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas de transporte público de pasajeros, de media y larga distancia, como así también aquellos servicios de transporte de pasajeros urbanos e interurbanos que sobrepasen en su itinerario ida y vuelta 100 km, el Poder Ejecutivo resuelve establecer transitoriamente un régimen especial de liquidación del IVA para estas empresas.

Que por Decreto N° 4292/2015, «Por el cual se establece que las empresas de transporte público de pasajeros liquidan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el Régimen General

N° 727.-



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3322.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 6380/2019; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 4292/2015, «POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN GENERAL PREVISTO EN LA LEY N° 125/1991 Y SUS MODIFICACIONES», Y SUS MODIFICATORIAS LOS DECRETOS N° 6733/2017, 8439 Y 1040/2018.**

-2-

previsto en la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones», modificado por los Decretos N°s. 6733/2017, 8439 y 1040/2018, se estableció que las empresas de Transporte Público de Pasajeros urbanos e interurbanos, como así también las que prestan servicios de corta, media y larga distancia deben liquidar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), únicamente por el Régimen General de Liquidación previsto en el Libro III, Título I, de la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones, de acuerdo con el Régimen General previsto en la citada Ley y sus modificaciones, debiendo finalmente a partir del 1° de enero de 2020, liquidar y abonar el IVA.

Que la Ley N° 6380/2019, en su Libro II Impuestos al Consumo, Título I Impuesto al Valor Agregado (IVA). Artículo 100. Exoneraciones. Expresa: «Estarán exoneradas del presente impuesto. Numeral 3. Las siguientes prestaciones de servicios: ...h) Los servicios de transporte público de pasajeros urbano e interurbano, cuyo itinerario total de ida y vuelta, autorizado por el organismo competente, no sea mayor a cien kilómetros (100 km)...». En consecuencia, el servicio de transporte de pasajeros urbano e interurbano que no sobrepase en su itinerario ida y vuelta 100 km, se encuentra exonerado del IVA, por tanto, debe afectar solamente al transporte de pasajeros de media y larga distancia y a aquellos servicios de transporte de pasajeros urbanos e interurbanos que sobrepasen en su itinerario ida y vuelta 100 km.

Que es importante mencionar que el Libro III de la Ley N° 125/1991 se encuentra derogado, de conformidad al numeral 1), del Artículo 153, de la Ley N° 6380/2019.



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3322 -

**POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 6380/2019; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 4292/2015, «POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN GENERAL PREVISTO EN LA LEY N° 125/1991 Y SUS MODIFICACIONES», Y SUS MODIFICATORIAS LOS DECRETOS N° 6733/2017, 8439 Y 1040/2018.**

-3-

*Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), mediante nota MOPC N° 192 del 30 de enero de 2020, solicita postergar la entrada en vigencia del Decreto N° 4292/2015, atendiendo a la solicitud realizada por la Asociación de Transportadores del Interior del Paraguay (A.T.I.P.), de fecha 10 de enero de 2020, ingresada por Exp. Mesa de Entrada Única N° 1292/2020, y en consideración al impacto que tendrá en la actual estructura tarifaria del servicio de transporte público en el Área Metropolitana de Asunción, lo que implicaría un aumento en el precio del pasaje; asimismo, la trascendencia del Sistema Nacional de Biletaje Electrónico, informando que se ha puesto en marcha desde el 23 de octubre de 2019, y que la coexistencia del cobro electrónico y manual será por el periodo de un año, según el Artículo 6° del Decreto N° 6912/2017 y que, a partir de dicha fecha, el Sistema de Biletaje Electrónico estará completamente implementado en la Capital y su Área Metropolitana, lo que permitirá la formalización tributaria de las empresas de transporte, así como transparentar el flujo financiero del sistema de transporte público; del mismo modo, se argumentó que principios constitucionales que rigen nuestro sistema tributario, según los cuales todo tributo y su aplicación de uno u otro régimen debe responder a principios económicos y sociales justos, a políticas favorables al desarrollo nacional y a criterios objetivos verificables según la realidad económica de la actividad gravada, esto último en materia de servicios de transporte público de pasajeros, solo será posible una vez que el Sistema Nacional de Biletaje Electrónico se encuentre plenamente implementado.*

*Que sin prescindir de las medidas que establecen una mayor equidad y transparencia fiscal mediante la generalización de la imposición, el Gobierno Nacional busca facilitar a los*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3322.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 6380/2019; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 4292/2015, «POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN GENERAL PREVISTO EN LA LEY N° 125/1991 Y SUS MODIFICACIONES», Y SUS MODIFICATORIAS LOS DECRETOS N° 6733/2017, 8439 Y 1040/2018.**

-4-

*contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, razón por la cual, teniendo en cuenta la solicitud del MOPC, ha considerado hacer lugar a dicho planteamiento, en especial, atendiendo la relevancia que se otorga al cobro electrónico del pasaje de transporte público, en el proceso de transparencia de este servicio.*

*Que la Abogacia del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 94/2020.*

*Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, se expidió en los términos del Dictamen DEINT N° 29/2020.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Establécese que a partir del 1 de noviembre de 2020 las empresas de transporte público de pasajeros de media y larga distancia, como así también aquellos servicios de transporte de pasajeros urbanos e interurbanos que sobrepasen en su itinerario ida y vuelta 100 km, a nivel nacional, deberán abonar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad a la Ley N° 6380/2019.

Cexte/2020/711

N° \_\_\_\_\_

